CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA

CONTRATANTE	**PERSONERÍA MUNICIPAL SUTATAUSA**	**NIT**	**899999476-1**
CONTRATISTA	**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDER COOPLIDER**	**NIT**	**830.501.447-1**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA- C/MARCA.**		
VALOR	**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000)**		
PLAZO	**UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.**		
FECHA	**NOVIEMBRE 21 DE 2024**		

Entre los suscritos, a saber **MAIRA YASMIN CRISTANCHO CASAS,** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **1.072.365.188** expedida en Guachetá, Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA, CUNDINAMARCA con NIT 899999476-1, en su calidad de PERSONERA MUNICIPAL DE SUTATAUSA, CUNDINAMARCA, y para efectos del presente contrato denominada CONTRATANTE, nombrada mediante la Resolución No. 04 del día 05 de enero del año 2024 del Honorable Concejo Municipal y Acta de Posesión de fecha 16 de enero del año 2024 del Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa Cundinamarca y por otra parte **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDER (COOPLIDER)** identificado con NIT 830.501.447-1, cuyo representante legal es el señor **HERNANDO ARÁMBULA PEREZ,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 17.342.012 de Villavicencio, y quien para los efectos del presente documento se denomina EL CONTRATISTA, convenimos celebrar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, el cual se rige por las CLÁUSULAS que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1.)-** El municipio se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional); al municipio le corresponde a su vez llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2° constitucional, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos. **2.)-** De acuerdo con el mandato textual del artículo 168 de la ley 136 de 1994, establece: ARTÍCULO 168. Personerías. Modificado por el artículo 8 de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA

Ley 177 de 1994. Las personerías del Distrito Capital, Distritales y Municipales, cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. En consecuencia, los Personeros elaborarán los proyectos de presupuesto de su dependencia, los cuales serán presentados al Alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al proyecto de presupuesto general del municipio o distrito, el cual sólo podrá ser modificado por el Personería y por su propia iniciativa. Una vez aprobado, el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del Alcalde. **3.)-** Que las personerías ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confieren la Constitución Política y la ley, así como las que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación. Las personerías contarán con una planta de personal, conformada, al menos por el personero y un secretario. En cuanto a la más usual forma de ejercer dichas funciones, la contractual, anotamos que hasta la expedición de la Ley 80 de 1993 los municipios, incluida la Personería Municipal, por mandato de los artículos 47 y 48 de la Ley 11 de 1986, estaban sometidos en esta materia a lo dispuesto por la ley, que en esa época lo era el estatuto contractual de 1983 (Ley 19 de 1982 y decreto 222 de 1983) en lo que tenía que ver con las reglas generales de contratación y con los requisitos de formación, adjudicación y celebración a las disposiciones fiscales expedidas por las respectivas Personerías municipales. **4.)-** Que a partir de la expedición de la Ley 80, como hemos dicho, los municipios, incluida la Personería Municipal, como categoría incluida en el concepto genérico de entidades estatales, están sujetos a las reglas y principios que dicho estatuto dispone para regir los contratos de la administración pública. **5.)-** Que el Gobierno Nacional con Liderazgo del Departamento Administrativo de la Función Pública, con Fecha 11 de Septiembre de 2017, expidió el decreto Nacional No 1499 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, respecto del sistema de Gestión establecido anteriormente por el Articulo 133 de la ley 1753 de 2015. 4.)- El decreto Nacional 1499 de 2017, estableció entre otros aspectos los siguientes: a). El Sistema de Gestión, creado en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, es el conjunto de entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información. cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos. En el marco de la legalidad y la integridad. b). Para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, se adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión ¬ MIPG. c). El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio. d). el ámbito de aplicación establecido para la implementación del modelo integrado de planeación y gestión –MIPG se adoptara por los organismos y entidades del orden nacional y territorial de la rama ejecutiva del poder público. **6.)-** Que la Personería Municipal de Sutatausa, es una entidad de derecho público perteneciente a los Órganos de Control y Vigilancia del Estado, que según lo consagrado en los Art. 117 y 118 de la Constitución Política, tiene a su cargo la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Para el cabal cumplimiento de sus

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA

obligaciones Constitucionales y Legales, especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto, es decir, dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones. **7.)-** Que el Consejo Nacional para la gestión y el desempeño Institucional expidió el manual operativo del modelo integrado de planeación y gestión MIPG, el 13 de Octubre de 2017. La Personería Municipal debe entonces realizar acciones pertinentes para la implementación del modelo integrado de planeación y gestión –MIPG, del cual se desprende realizar asesoría, orientación, acompañamiento, capacitaciones, diagnósticos, conformación y funcionamiento de Comités entre otros, no obstante lo anterior, no se cuenta con un funcionario para desarrollar todas estas funciones. **8.)-** Que es así como la Personería Municipal de Sutatausa, como entidad pública debe simplificar, estandarizar, eliminar, optimizar y automatizar los tramites existentes, así como acercar al ciudadano a los servicios que presta el Estado, mediante la modernización y el aumento de la eficiencia de sus procedimientos según el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, fomentado la cultura del autocontrol y la autorregulación, haciendo necesaria la realización de los respectivos seguimientos mediante las auditorías internas y lograr el fortalecimiento del Sistema de Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por lo cual no cabe duda que el no cumplimiento afecta la eficiencia, eficacia y transparencia de la administración pública. **9.)-** Que la Personería Municipal de Sutatausa, Cundinamarca, como parte de las actividades de Desarrollo del Talento Humano, como base para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, debe diseñar y administrar los programas de formación y capacitación, de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Plan Nacional de Formación y capacitación. **10.)-** Que el Decreto 1227 de 2005 que reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004, y el decreto 1567 de 1.998, expresan que las entidades deberán adelantar Planes de capacitación y de estímulos orientados al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia, y la motivación del desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Es decir, la Personería Municipal debe implementar acciones de bienestar social e incentivos a sus servidores públicos municipales. **11.)-** Que la Personería Municipal de Sutatausa requiere para la correcta prestación de sus servicios contar con el personal idóneo y suficiente que contribuya al cumplimiento de los fines del Estado, tal como lo consagra la constitución de 1991, Artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…). **12.)-** Que es así como la Personería Municipal de Sutatausa debe cumplir con los fines citados, lo cual genera para la Personera Municipal la necesidad contratar a una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **13.)-** Que la evidente falencia cuantitativa y cualitativa que se presenta en relación con personal, para la implementación del modelo integrado de planeación y gestión MIPG, se hace necesario acudir al mercado externo vinculando personas naturales o jurídicas en esta rama para que presten sus servicios en las diferentes labores que se deben cumplir. **14.)-** Que se consideró la necesidad del objeto a contratar,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA

conforme reposa en el formato de necesidad de contratación suscrito por la Personera Municipal de Sutatausa de fecha 18 de noviembre de 2024. **15.)-** Que en el mencionado formato se consideró pertinente una persona natural o jurídica con experiencia en la asesoría, orientación y capacitación para la implementación del modelo integrado de planeación y gestión MIPG, con mínimo 2 contratos cuyo objeto sea asesoría, orientación y capacitación para la implementación del modelo integrado de planeación y gestión MIPG. **16.)-** Que la Personería Municipal de Sutatausa en el formato de estudios previos evidencia que no cuenta con el personal de planta suficiente para atender las necesidades de servicio de la misma. **17.)-** Que para la celebración del contrato, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007 que establece la procedencia de la Contratación Directa "*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*" y en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual precisa que "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales*". **18.)-** Que mediante certificado del 18 de noviembre de 2024, suscrito por la Personera Municipal de Sutatausa, certifica que la Entidad no cuenta con un funcionario disponible que reúna el perfil requerido. **19.)-** Que el Ordenador del Gasto certificó la idoneidad y experiencia del Contratista con base en la documentación aportada como soporte de la hoja de vida, de lo cual se dejó constancia escrita. **20.)-** Que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDER (COOPLIDER)** cuenta con experiencia en la asesoría, orientación y capacitación para la implementación del modelo integrado de planeación y gestión MIPG y cuenta con una experiencia en la ejecución de contratos relacionados con el objeto de asesoría, orientación y capacitación para la implementación del modelo integrado de planeación y gestión MIPG. **21.)-** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en el numeral 3º, define: "*Los contratos de prestación de servicios como los que "celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*" **22.)-** *Que a* su turno el último inciso del Art. 2.2.1.2.1.4.1 precitado exime en los contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, la obligación de producir acto administrativo de justificación de contratación directa así: "*La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (…) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…)*". **23.)-** En el caso que nos ocupa, por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA

tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales puede celebrarse de manera directa, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas y transcritas, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **24.)-** Que para adquirir dicho compromiso contractual, en el Presupuesto de la Personería Municipal de Sutatausa, para la Vigencia de 2024, existe Disponibilidad Presupuestal por el rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.20.1101 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS 2024000585** de fecha 15 de noviembre de 2024. **25.)-** Que en virtud de las consideraciones precedentes, la Personería Municipal de Sutatausa encuentra viable la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales con la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDER (COOPLIDER)** identificado con NIT 830.501.447-1**. 26.)-** Que el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas aplicables y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA- C/MARCA. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La personería se compromete a realizar las siguientes funciones: 1.)- Pagar al contratista el precio pactado en el contrato 2.)- Ejercer la supervisión del contrato realizando el seguimiento. 3.)- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas, 4.)- En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual la Personería deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en su calidad de Cooperativa, se obliga para con la Personería Municipal a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: **OBLIGACIONES GENERALES** 1)- Cumplir la constitución política y las leyes de la república. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 3) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares. 4) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y que tenga tal caracter. 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6) Radicar las facturas de cobro por el trabajo ejecutado dentro de los plazos convenidos. 7) Pagar los impuestos y contribuciones establecidas dentro del Estatuto Tributario para este tipo de contratos. 8) Las demás que de acuerdo con los pliegos de condiciones le estén asignadas al cumplimiento del contratista y, las demás que por ley le correspondan. 9) El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA

desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Personeria o a terceros. 10) Cumplir con los ítems de la propuesta técnica. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: 1. Cumplir el objeto del contrato dentro del plazo pactado y según las especificaciones realizadas en la propuesta aceptada por la entidad. 2. Acatar y observar las indicaciones que imparta el supervisor del contrato, respecto de las actividades requeridas. 3. Mantener indemne a la Personería Municipal de Sutatausa, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato. 4. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que le imparta la Personera Municipal de Sutatausa. 5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio. 6. Recibir, custodiar y cuidar los bienes y/o elementos que la entidad le proporciona para el desempeño de sus actividades. 7. Presentar informe mensual de actividades y/o informe final. 8. Las demás obligaciones que sean necesarias para garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del objeto contractual. 9. Reserva: El Contratista se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Personera Municipal de Sutatausa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga pruebas de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considera incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga pruebas de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. 10. Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar. Mantener indemne a la entidad. 11. Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000)**. El valor del presente contrato se estima de acuerdo al perfil del contratista y a la experiencia e idoneidad del mismo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato se pagará en un único pago, conforme a informe de actividades realizadas. ***PARÁGRAFO****:* La suma a que se refiere la presente cláusula serán pagadas al CONTRATISTA efectuando las deducciones a que por ley hubiere lugar y que estén a cargo del CONTRATISTA. **SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN**: EL CONTRATISTA se obliga para con LA PERSONERÍA MUNICIPAL a ejecutar el objeto del presente contrato en un plazo de UN (01) MES, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica sin previo consentimiento por escrito

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA

de la Personería Municipal, en caso de ser autorizada la cesión del presente contrato cedente y cesionario serán solidariamente responsables ante la Personería Municipal por las obligaciones emanadas en virtud del presente contrato. **OCTAVA: SUPERVISIÓN**. El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Personera Municipal de Sutatausa, Cundinamarca. **PARAGRAFO PRIMERO.** En el ejercicio de su cargo el supervisor tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y cumplir con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; **b)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones y objeto del contrato; **c)** Exigir al **CONTRATISTA** la presentación detallada de los informes mensuales, relacionados con las actividades desarrolladas en el periodo correspondiente; **d)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, con la periodicidad y oportunidad aquí señaladas, en el que conste que **EL CONTRATISTA** presentó informe mensual de las actividades y el periodo certificado, y terminado el contrato expedir certificación final del cumplimiento del objeto contractual en la que se especifique el desempeño del **CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar. **e)** Verificar que el contratista cumpla durante el desarrollo del contrato con los aportes a los sistemas de salud y riesgos profesionales (en atención al riesgo de la actividad o del objeto del contrato), de conformidad con la normativa que se encuentre vigente; **f)** Todas las solicitudes formuladas por el supervisor al **CONTRATISTA** deberán hacerse por escrito y se enmarcaran dentro de los términos del presente contrato; **g)** Estudiar las sugerencias, reclamos y consultas del **CONTRATISTA** y resolverlas oportunamente, proyectar, elaborar y recibir la correspondencia, conceptos y recomendaciones que sean necesarios para la óptima ejecución del contrato; **h)** En el evento de presentarse situaciones que puedan poner en riesgo la ejecución del contrato, deberá tomar las medidas y requerir al contratista a fin de solucionarlas conjunta y oportunamente, y en caso de posible incumplimiento del **CONTRATISTA** realizar un informe de supervisión, que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011; **i)** Al finalizar el contrato exigir al **CONTRATISTA** la entrega de todos y cada uno de los documentos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato, en atención a los establecido en las normas de archivo de gestión documental, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá tramitar ante la dependencia de ejecución del contrato, el respectivo paz y salvo; **j)** Al finalizar el contrato exigir al **CONTRATISTA** la entrega de todos y cada uno de los elementos devolutivos que le hayan sido suministrados con ocasión de la ejecución del contrato, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá tramitar ante la Personera Municipal de Sutatausa, Cundinamarca el respectivo paz y salvo; **k)** Las demás que sean necesarias en función del presente contrato y en desarrollo de los deberes de vigilancia y control de la actividad contractual contemplados en el Estatuto General de Contratación Estatal y sus decretos reglamentarios. **l)** Suscribir el acta de liquidación del contrato conjuntamente con el **CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar. **NOVENA: EMOLUMENTOS**. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA, sólo recibirá de parte de la Personería y como contraprestación por la ejecución del objeto del presente contrato el valor establecido en la cláusula cuarta del mismo y en consecuencia no tendrá derecho al pago o reconocimiento de prestaciones sociales. **DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato o de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA

declararse la caducidad del mismo, el CONTRATISTA deberá pagar a la PERSONERÍA MUNICIPAL una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, suma que se imputará a los perjuicios que por tal razón sea ocasionado a la PERSONERÍA MUNICIPAL. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando surgieren motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la modificación, terminación e interpretación unilateral del mismo, se dará aplicación a lo dispuesto para el efecto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD**. Cuando sobrevinieren circunstancias posteriores a la celebración del presente contrato que hicieren necesario que LA PERSONERÍA MUNICIPAL declare la caducidad del mismo a ello procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas a la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley y la conciliación, amigable composición y transacción. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales surgidos en virtud del presente contrato, las partes contratantes convenimos adoptar como domicilio el MUNICIPIO DE SUTAUSA Cundinamarca. **DECIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA**. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar de qué tratan la Constitución Política de Colombia y la Ley 80 de 1993, ni registra antecedentes judiciales ni disciplinarios que lo inhabiliten para contratar, juramento que se entiende prestado con la firma del contrato. **DECIMA SEXTA: GARANTIA EXIGIDA:** Dado el tipo de contratación y en razón a la cuantía, el contrato no está cobijado por acuerdo Comercial alguno. **DECIMA SÉPTIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista debe estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL. **DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará a subordinación laboral con la Personería Municipal y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente Contrato, adquiriendo el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Municipio y el pago de los servicios estipulados por la prestación del Servicio. **DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD**. Es obligación del contratista mantener a la Entidad Contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA: RÉGIMEN LEGAL**. El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, para "*la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*; en consecuencia, el presente contrato no está sujeto a liquidación. **VIGESIMA SEGUNDA**: **VEEDURIAS CIUDADANAS**: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se entiende perfeccionado con el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA

acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo por las partes. **VIGESIMA CUARTA: EJECUCIÓN**. Además de las firmas de las partes el presente contrato requiere para su Ejecución.1.)- Existencia de Disponibilidad y Registro Presupuestal. 2.)- La Suscripción del acta de inicio.

En constancia y para todos los efectos legales se firma el presente contrato por las partes que en él intervenimos en Sutatausa, Cundinamarca, a los Veintiún (21) días del mes de noviembre de 2024.

CONTRATANTE **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SUTATAUSA** **Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II** **MAIRA YASMIN CRISTANCHO CASAS** **C.C. 1.072.365.188** **Personera Municipal** **NIT 899.999.476 -1** **Dirección: Carrera 4 #4 - 08** **Sutatausa - Cundinamarca** **Celular: 3212146934** **personeria@sutatausa-cundinamarca.gov.co**	**CONTRATISTA** **Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II** **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDER COOPLIDER** **NIT 830.501.447-1** **HERNANDO ARÁMBULA PEREZ** **Representante Legal.** **C.C 17.342.012** **Dirección: Cra 87b Calle 6D Bogotá** **Celular:3103260640** **arambula16@yahoo.es**